



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTES: VIVIANA MARÍA y LIZETH PAOLA ARRIETA BLANCHAR.  
DEMANDADO: TEODOMIRO ARRIETA ORTÍZ.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00200-00.

Subsanada la demanda de la referencia como se puntualizó en auto de 19 de octubre de 2020, se observa que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 C. G. del P. en consecuencia SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor TEODOMIRO ARRIETA ORTÍZ a favor de VIVIANA MARÍA y LIZETH PAOLA ARRIETA BLANCHAR por las sumas de dineros descritas a continuación:

AÑO	MESES O CONCEPTO	I.P.C.	DIF. MENSUAL	CUOTA AJUSTADA	TOTAL
2011	junio a diciembre	-0-	-0-	\$250.000	\$1.750.000
2012	enero a diciembre	2,44%	\$6.100	\$256.100	\$3.073.200
2013	enero a diciembre	1,94%	\$4.968	\$261.068	\$3.132.816
2014	enero a diciembre	3,66%	\$9.555	\$270.623	\$3.247.476
2015	enero a diciembre	6,77%	\$18.321	\$288.944	\$3.467.328
2016	enero a diciembre	5,75%	\$16.614	\$305.559	\$3.666.708
2017	enero a diciembre	4,09%	\$12.497	\$318.056	\$3.816.672
2018	enero a diciembre	3,18%	\$10.114	\$328.170	\$3.938.040
2019	enero a diciembre	3,15%	\$10.337	\$338.507	\$4.062.084
2020	enero a diciembre	3,80%	\$12.863	\$351.370	\$3.162.330
2011 a 2020 Prima de servicio y navidad				\$250.000x18	\$4.500.000
<b>VALOR ADEUDADO:</b> .....					<b>\$37.816.654</b>
VALOR ABONADO A LA DEUDA.....					\$ 2'100.000
<b>VALOR POR EL QUE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.....</b>					<b>\$35'716.654</b>

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya

lugar, pagos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado TEODOMIRO ARRIETA ORTÍZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener al doctor JOEL ALFREDO SALAS MURGAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de las demandantes VIVIANA MARÍA y LIZETH PAOLA ARRIETA BLANCHAR en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el presente asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e264343420f3e31f8a2ca3fb00e15c43f7e545860206840d02c08da6ef8aa3c**

Documento generado en 05/11/2020 07:09:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**